

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.

Cali, diciembre 2 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1481

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LILIA ELVIRA ARBOLEDA SOLIS Y OTROS
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTRO
Radicación No.76001-31-03-013-2020-00054-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán asistir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 25 del mes de ENERO de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la reforma de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Recibir testimonio a los señores EDWARD A. CAICEDO BAÑOL (Agente de Tránsito), ÁNGEL CARMONA, MAYERLI QUIÑONEZ PRECIADO y, ULSA HERNÁNDEZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. Y GERARDO ANTONIO BERRIO CASTAÑEDA

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

No solicito pruebas.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA POR GERARDO ANTONIO BERRIO CASTAÑEDA Y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la reforma de demanda y del llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Se recibirán los testimonios de los señores LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO Y JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA

(Médicos), CELIA CRUZ MOSQUERA RENTERÍA Y LILER RENTERÍA VALENCIA.

PRUEBA COMUN DE LAS PARTES

Testimonio

Recibir testimonio a DANILO PARDO PALENCIA.

QUINTO: Agréguese a los autos el pronunciamiento que hace la parte demandante frente a las objeciones al juramento estimatorio presentado por las demandadas sociedad N.S.D.R. S.A. y Allianz Seguros S.A., para que obre y conste.

Se deja constancia que La demandada Salud Total EPS dentro del término concedido, no aportó dictamen alguno.

SEXTO: Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ef081d91ad1782c16ec564ee26cf9be7a638ea89ac7b8305911d9323ef39b0**

Documento generado en 02/12/2021 02:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>